

**CREA MODELO DE CERTIFICADO N° 66 SOBRE
DONACIONES ASOCIADAS AL BROTE MUNDIAL DEL
VIRUS DENOMINADO CORONAVIRUS-2 O COVID-19.**

SANTIAGO, 30 DE ABRIL DE 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 49

VISTOS:

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; artículo 6°, letra A, N° 1 y 60 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974 del Ministerio de Hacienda; artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; la Ley N° 16.282 que establece disposiciones para casos de catástrofes; el Decreto N° 4 del Ministerio de Salud, de fecha 5 de enero de 2020 modificado por el Decreto N° 10 del Ministerio de Salud, de fecha 24 de marzo de 2020; el Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020 que “Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile”, complementado por el Decreto N° 107 de la misma repartición, de fecha 20 de marzo de 2020 que “Declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica”, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, que “Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación del Covid-19 en Chile”; y la Circular N° 32 de fecha 29.04.2020 que regula el tratamiento tributario de gastos y donaciones asociados al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 o COVID-19 tras las modificaciones introducidas al artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) por el N° 13 del artículo 2° de la Ley N° 21.210.

CONSIDERANDO:

1° Que, a partir del mes de diciembre de 2019 se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2° Que, la situación descrita precedentemente, ha provocado daños de consideración en personas y bienes, situación que se ha ido agravando conforme se ha expandido el virus.

3° Que, lo anterior dio lugar a la dictación del estado de excepción constitucional de catástrofe mediante el Decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo de 2020. Asimismo, mediante el Decreto N° 107, del mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación de la enfermedad COVID-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país.

4° Que, en virtud de lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 107, de 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró como zonas afectadas por catástrofe, por un plazo de 12 meses, las 346 comunas de las 16 regiones del país.

5° Que, asimismo, se dictó el Decreto Supremo N° 420 de 2020, del Ministerio de Hacienda, el cual estableció medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación del Covid-19 en Chile.

6° Que, el artículo 37 del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 21.047, contiene normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, regulando las donaciones que efectúe cualquier institución o persona, al Fisco.

7° Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 19.896 regula las donaciones efectuadas a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos que, a su turno, forman parte del “Fisco”.

8° Que, artículo 7° de la Ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 104 de 1977, contempla la posibilidad de donar a las instituciones que se indican, con ocasión de la catástrofe o calamidad pública.

9° Que, en términos generales, los contribuyentes que efectúen una donación en el marco de la catástrofe producida por la enfermedad COVID-19 en virtud de la normativa señalada precedentemente, tendrán los beneficios tributarios, y deberán cumplir los requisitos y limitaciones, que cada cuerpo legal establece, los que han sido sistematizados en la Circular N° 32 de fecha 29.04.2020.

10° Que, de acuerdo a lo expuesto, el Fisco, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuesto que forman parte del Fisco, pueden recibir donaciones de cualquier institución o persona, sin especificar el tipo de donante. Por su parte aquellas personas, instituciones o entidades detallados en el artículo 7° de la Ley N° 16.282, pueden recibir donaciones de los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, que tributen en base a renta efectiva y de los contribuyentes del artículo 42 N°1 y N°2 de la LIR.

11° Que, respecto de las donaciones que reciba el Fisco o los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuesto que forman parte del Fisco, como precisa el apartado 3.6. de la Circular N° 59 de 2018, se encuentran exentas de toda clase de impuestos, tienen la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la LIR, no están sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885, y no requieren del trámite de la insinuación.

12° Que, respecto a las donaciones detalladas en el artículo 7° de la Ley N° 16.282, éstas no se someten a los límites señalados en el artículo 10 de la Ley N° 19.885, no se computan dentro del total de donaciones efectuadas en el ejercicio para efectos de determinar el límite global absoluto que afecta al resto de las donaciones con beneficios tributarios y no tienen un límite particular para el monto de estas donaciones. Asimismo, están exentas del impuesto a las donaciones de la Ley N° 16.271 y del trámite de insinuación.

13° Que, la deducción como gasto de las donaciones señaladas se realizará en el ejercicio en que se efectúe la donación. Para estos efectos, las donaciones se acreditarán con el certificado de donaciones que deberán emitir los donatarios, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante la presente resolución, salvo que se trate de donaciones directas a personas naturales, en cuyo caso se deberá contar con el registro o comprobante de la donación.

Los donatarios deberán informar al Servicio de Impuestos Internos las donaciones recibidas en virtud de este artículo, en la forma que se determina en lo resolutivo, y en un plazo no posterior al 31 de enero del ejercicio siguiente en que se efectúe la donación.

14° Que, el inciso 9° del artículo 60 del Código Tributario, para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, permite a este Servicio pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas.

SE RESUELVE:

1° Créase el Certificado N° 66, denominado "Certificación de donaciones y gastos asociados al brote mundial del virus COVID 19".

2° Con el fin de acreditar las donaciones y gastos de bienes, y/o de dinero, que se reciban en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, el artículo 4° de la Ley N° 19.896 y el artículo 7° de la Ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 104 de 1977, los donatarios deberán emitir a los donantes el Certificado N° 66, cuyo modelo se adjunta como Anexo N° 1 a la presente Resolución, el cual debe ser autorizado por el Servicio, conforme a los procedimientos vigentes.

Este certificado deberá ser emitido dentro de los primeros 12 días hábiles del mes siguiente a la recepción de la donación.

3° Los donatarios deberán informar al Servicio de Impuestos Internos las donaciones recibidas en bienes o en dinero, obligación que deberá cumplirse a través de la presentación del Formulario de la Declaración Jurada N° 1832, establecido en la Resolución Ex. SII N° 110 de 2004 y N° 106 de 2013, aplicables a las donaciones efectuadas al amparo del Decreto Ley N° 45 de 1973 y a la Resolución Ex. SII N° 98 de 2017, que hace aplicable la obligación de informar las donaciones efectuadas al amparo de la Ley N° 16.282, y en un plazo no posterior, al 31 de enero del ejercicio siguiente en que se efectúe la donación.

El formato del señalado Formulario 1832, se encuentra publicado en el sitio web de este organismo www.sii.cl, sección Formularios.

4° El certificado contenido en el Anexo N° 1, deberá completarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Anexo N° 2. Ambos anexos, se entiende, forman parte integrante de la presente resolución para todos los efectos legales.

5° Tratándose de donaciones de bienes, el certificado deberá consignar el valor tributario en que los bienes donados se encuentren registrados en la contabilidad del donante a la fecha de la donación.

En caso que los contribuyentes rebajen gastos efectivos para la determinación de la renta líquida imponible, que conforme a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta no tengan la obligación de llevar el mencionado registro, los certificados deberán consignar el valor de adquisición del bien donado debidamente reajustado, conforme al porcentaje

de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede al de su adquisición y el mes anterior al de su rebaja de la renta afecta a impuestos.

6° Tratándose de donaciones efectuadas en dinero, el certificado deberá consignar el monto donado por cada institución, entidad o persona.

Las donaciones efectuadas en dinero y que, por razones de expedición o simplicidad, sean efectuadas por grupos de contribuyentes y se canalicen a través de sus respectivas asociaciones gremiales o entes sin personalidad jurídica, estos últimos constituidos al efecto, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En el caso de donaciones canalizadas a través de asociaciones gremiales u otras entidades de similar naturaleza, se aceptarán como gasto, en los términos del artículo 31 de la LIR, las donaciones efectuadas en dinero que sus respectivos asociados acuerden como cuotas extraordinarias solo para éste efecto, establecidas con carácter de uniformidad y generalidad para todos sus asociados de acuerdo a parámetros o métodos objetivos, como por ejemplo, en función del capital propio o efectivo u otras metodologías financieras para determinar el monto de las cuotas, conforme a las reglas generales.
- b) La asociación gremial, administrador de un fondo o contribuyente cualquiera que reciba los aportes deberá emitir al respectivo aportante o asociado un certificado de aporte según el mismo formato fijado en Anexo N°1 de la presente resolución, con indicación del monto recibido, fecha e individualización del asociado o aportante. El certificado deberá emitirse dentro de quinto día hábil de efectuado el aporte.
- c) Una vez recibida la donación, los donatarios deberán emitir un certificado al rol único tributario de la respectiva asociación gremial o ente sin personalidad jurídica. El certificado deberá dar cuenta del monto total de las sumas de dinero entregadas por la asociación gremial o ente sin personalidad jurídica, al donatario, con las demás menciones del modelo de certificado adjunto en el Anexo N° 1 adjunto a la presente resolución.
- d) La asociación gremial, administrador del fondo o contribuyente que canalizó las donaciones entregará copia del certificado emitido, a cada uno de los aportantes, quienes deberán conservar dicho certificado, el certificado de recepción del aporte de que trata la letra b) anterior y los comprobantes de depósito, transferencias, facturas u otros documentos que le permitan acreditar el aporte y su trazabilidad.
- e) Asimismo, la respectiva asociación gremial o ente sin personalidad jurídica deberá presentar la Declaración Jurada N° 1832, conforme las instrucciones impartidas en la Resolución Ex. SII N° 110 de 2004 y N° 106 de 2013, aplicables a las donaciones efectuadas al amparo del Decreto Ley N° 45 de 1973 y a la Resolución Ex. SII N° 98 de 2017, que hace aplicable la obligación de informar las donaciones efectuadas al amparo de la Ley N° 16.282.
- f) La asociación gremial o administrador del fondo, según corresponda, deberá conservar el certificado a que se refiere la letra c) y otorgar copia del mismo a cada uno de los asociados o aportantes.
- g) Los asociados o aportantes podrán acreditar las donaciones efectuadas al amparo del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, el artículo 4° de la Ley N° 19.896 y el artículo 7° de la Ley N° 16.282, cuyo texto fue refundido y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 104 de 1977 y canalizadas a través del procedimiento descrito con los documentos señalados anteriormente.

7° La no emisión del comprobante de aportes y certificado de donaciones a que se refieren las letras b) y c) del resolutivo anterior, su emisión en forma extemporánea, incompleta, errónea, tardía o sin cumplir con los requisitos exigidos en el modelo de

certificado contenido en el Anexo N° 1, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario. La aplicación de la referida sanción no impedirá deducir las donaciones efectuadas en los términos descritos en los considerandos de la presente resolución, en la medida que se cuente con el certificado al momento de presentar su Declaración Anual de Impuesto a la Renta respectiva, sin perjuicio de la acreditación con los medios que franquea la ley, por todos los requisitos copulativos que exige la LIR para su deducción.

8° La presente resolución regirá desde su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Tratándose de aquellas donaciones efectuadas antes de entrar en vigencia la presente instrucción, los certificados deberán emitirse, conforme al formato indicado, hasta el 31 de agosto del presente año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Anexos:

[Anexo N° 1: Modelo Certificado N° 66](#)

[Anexo N° 2: Instrucciones Certificado N° 66](#)

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

Internet

Diario Oficial, en extracto